

El poder del soberano para manipular el dinero: Juan de Mariana y John Locke

Cecilia Font de Villanueva¹

Recibido: 20/02/2022 // Aceptado: 31/05/2022

Resumen. La presente investigación analiza la respuesta teórica que recibió uno de los factores causantes de la denominada Revolución de los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII, concretamente el aspecto relacionado con las alteraciones de los valores monetarios de las piezas de vellón y plata en Castilla e Inglaterra. En ambos países estos episodios fueron analizados con rigor desde el punto de vista teórico tal y como se desprende del estudio de las ideas monetarias del periodo que se desarrollaron en los dos territorios. En este estudio, a la luz de los acontecimientos históricos que tuvieron lugar, analizamos los fundamentos del pensamiento monetario de Juan de Mariana y de John Locke quienes se oponen a que el soberano altere los valores monetarios con intereses fiscales, así como la diferente acogida que tuvieron.

Palabras clave: Alteraciones monetarias. Valores intrínseco y extrínseco del dinero. Juan de Mariana; John Locke.

[en] The sovereign's power to manipulate money: Juan de Mariana and John Locke

Abstract. This research analyzes the theoretical answer received by one of the factors that cause the so-called Price Revolution in Europe during the 16th and 17th centuries, specifically the aspect related to the alterations in the monetary values of pieces of *vellón* and silver in Castile and England. In both countries, these episodes were rigorously analyzed from a theoretical point of view, as can be seen from the study of the monetary ideas of the period that were developed in these territories. In this study, in light of the historical events that took place, we analyze the foundations of the monetary thought of Juan de Mariana and John Locke who oppose the alteration of money by the sovereign for fiscal reasons, as well as their different reception

Keywords: Monetary alterations. Intrinsic value and extrinsic value. Juan de Mariana. John Locke.

Sumario. 1. Introducción. 2. Desarrollo institucional y evolución monetaria en Castilla e Inglaterra. 3. Pensamiento económico sobre la “revolución de los precios”: la cuestión de las alteraciones monetarias. 4. Juan de Mariana y John Locke. 5. Consideraciones finales

Cómo citar: Font de Villanueva, C. (2022) El poder del soberano para manipular el dinero: Juan de Mariana y John Locke. *Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 39 (2), 523-535.

Fuentes de financiación / Marco del manuscrito. Este trabajo es resultado del proyecto “Sociedad, política y economía: proyecciones de la Escolástica española en el pensamiento británico y anglosajón” (Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia. MINECO, AEI, FEDER. Referencia: FFI2017-84435-P)

Agradecimientos. La autora agradece los certeros comentarios y sugerencias recibidos de José Luis Cendejas Bueno cuya ayuda ha sido muy valiosa para que este trabajo vea finalmente la luz así como las indicaciones de los evaluadores anónimos.

1. Introducción

La apasionante historia económica castellana de la época moderna tiene una repercusión no menos interesante en la historia de las ideas económicas que se desarrollaron en ese momento. Los siglos XVI y XVII representan un periodo en el que los autores españoles alcanzaron un

lugar destacado en el panorama general del pensamiento económico. Posteriormente, a medida que las situaciones que les dieron lugar fueron replicadas en otros países, estas ideas fueron recogidas y desarrolladas por otros autores europeos.

Durante el siglo XVI en España, y más concretamente en Castilla, la frenética actividad comercial que

¹ Universidad Francisco de Vitoria
cecilia.font@ufv.es
ORCID: 0000-0002-0761-2283

se puso en marcha tras el descubrimiento de América motivó el despertar del interés por las cuestiones económicas. Esta actividad, centrada en el comercio con las Indias, generó efectos económicos novedosos y relevantes que estimularon la atención por distintas cuestiones económicas que demandaban respuestas teóricas. En este contexto, dentro del núcleo teórico desarrollado por los autores de la denominada Escuela de Salamanca, se plantearon soluciones teóricas a los numerosos dilemas comerciales y económicos que la actividad económica surgida tras la conquista ocasionó en el ámbito de la moral.

Desde el punto de vista monetario, el siglo XVII europeo es sinónimo inequívoco de inflación. El descubrimiento de América se tradujo en una llegada masiva de metales, principalmente plata, que generó una subida sin precedentes de los precios castellanos². Además, la estructura de la actividad económica castellana, organizada principalmente en torno a las importaciones extranjeras, favoreció que este fenómeno traspasara fronteras y se convirtiera en una situación común al resto de países europeos, que vieron como sus precios subieron también. Pero el aumento de la masa monetaria no fue el único causante de esta subida, para entender la inflación del periodo moderno hay que tener en cuenta también las sucesivas alteraciones monetarias que la Corona castellana, con objeto de cuadrar sus maltrechas cuentas, se vio obligada a llevar a cabo dentro de su programa de política económica a lo largo de todo el siglo XVII³.

En Inglaterra la situación fue similar⁴ y la subida de precios que se produjo por efecto de las entradas de plata americana fue también agravada por la polí-

tica monetaria que comenzó en la segunda mitad del siglo XVI, conocida como *The Great Debasement*⁵. Este proceso inflacionario se mantuvo hasta la mitad del siguiente siglo.

La más tarde conocida como “revolución de los precios”⁶ llamó la atención de distintos autores⁷ que trataron de explicar, desde el punto de vista teórico, el efecto que tienen sobre el nivel de precios el aumento de circulante y las alteraciones monetarias que contribuyen a incrementar la masa monetaria. Juan de Mariana, jesuita español nacido en Talavera de la Reina en 1536 dedicó a esta cuestión su famoso “Tratado y discurso sobre la moneda de vellón”⁸, que fue publicado en 1609, en el que cuestionaba la justicia y licitud de estas prácticas señalando la grave responsabilidad del soberano que las ordena. Su crítica le valió la enemistad real siendo objeto de un duro proceso judicial que ha sido estudiado en profundidad por González de la Mora⁹. Poco después, en 1668, en Inglaterra, John Locke (1632-1704), abordó esta misma cuestión en sus conocidos “Economic writings”¹⁰, en los que puso el acento en las dificultades que esta situación ocasionaba también a la economía inglesa y cuestionando su lici-

in sixteenth-century England. Vol. 372. (London: Methuen, 1971) entre otros.

⁵ Ver Y. S. Brenner, “The inflation of prices in England, 1551-1650,” *The Economic History Review* 15.2 (1962): 266-284; Christopher E. Challis, “The debasement of the coinage, 1542-1551,” *The Economic History Review* 20.3 (1967): 441-466 and Stephen Deng, *Coinage and State Formation in Early Modern English Literature*. (New York: Palgrave Macmillan, 2011), 87-102) entre otros.

⁶ Ver Hamilton, *American treasure*, Ramsey, *The price revolution*, Douglas Fisher, Douglas, “The price revolution: a monetary interpretation,” *Journal of Economic History* 49, no 4 (1989): 883-902; Dennis O. Flynn, “A new perspective on the Spanish Price Revolution: The monetary approach to the balance of payments,” *Explorations in Economic History* 15.4 (1978): 388-406; John H. Munro, *The Monetary Origins of the ‘Price Revolution’: South German Silver Mining, Merchant Banking, and Venetian Commerce, 1470-1540*, (Toronto: Department of Economics, University of Toronto, 2003) y Thomas J. Sargent, and François R. Velde. *The big problem of small change* (New Jersey: Princeton University Press, 2014) entre otros.

⁷ Mariana, como veremos, no había sido el primero en apreciar este efecto. Ya en 1556, tal y como podemos ver en Marjorie Grice-Hutchinson, *Early economic thought in Spain 1177-1740* (London: George Allen & Unwin, 1978), Martín de Azpilcueta estableció claramente la relación entre la subida de los precios y la cantidad de dinero en circulación en el libro II del *Comentario resolutorio de cambios*. En 1569 Tomás de Mercado describió este fenómeno con claridad en el capítulo sexto de su obra *Suma de tratos y contratos*. Existen referencias también fuera del ámbito castellano, en 1568 Bodin apreció esta relación mientras que en Inglaterra es necesario esperar hasta 1581 cuando Hales, en su obra *A Discourse of the Common Weal of this Realm of England*, realizó una observación similar.

⁸ Hemos utilizado la edición de Lucas Beltrán: Beltrán, L. (ed.) (1987). Juan de Mariana. *De monetæ mutatione o Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. En 2017 ha vuelto a ser editado por Ediciones Deusto. Existen al menos dos ediciones inglesas: A Treatise on the Alteration of Money. *Journal of Markets & Morality*, 5(2) y otra editada en 2011: *A Treatise on the Alteration of Money*. Christian’s Library Press.

⁹ Gonzalo Fernández de la Mora, “El proceso del padre Mariana,” in *Economía y economistas españoles V.2*, ed. Enrique Fuentes Quintana v. 2, (Barcelona: Galaxia Gutenberg, 1999), 341-354, describe con detalle el proceso seguido contra Mariana y cómo la condena no se confirmó, sino que más bien pareciera que el tribunal compartía la opinión del jesuita.

¹⁰ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.)

² Ver Earl J. Hamilton, *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650* (Cambridge: Harvard University Press, 1934); Earl J. Hamilton, *War and Prices in Spain, 1651-1800* (Cambridge: Harvard University Press, 1947); Jordi Nadal “La revolución de los precios españoles en el siglo XVI.” *Hispania: Revista española de historia* 77 (1959): 503-529; John Munro, *The Monetary Origins of the ‘Price Revolution’: South German Silver Mining, Merchant Banking, and Venetian Commerce, 1470-1540*, John Munro, Department of Economics, University of Toronto, 2003. y José Luis Cendejas and Cecilia Font De Villanueva “Convergence of inflation with a common cycle: estimating and modelling Spanish historical inflation from the 16th to the 18th centuries.” *Empirical Economics* 48.4 (2015) entre otros.

³ Ver Akira Motomura, “The best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650.” *The Journal of Economic History*, 54(1), (1994)104-127; Cecilia Font de Villanueva, “Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades”. *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 23(S1), (2005) 329-347; José I. García de Paso, “La estabilización monetaria en Castilla bajo Carlos II,” *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History* 18.1 (2000): 49-77 y José I. García de Paso, “La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII,” in *La moneda en Europa: de Carlos V al euro*, ed. M. Valera y J.J. Durán (Madrid: Pirámide, 2003) 101-136 entre otros.

⁴ Ver Jack A. Goldstone, “Urbanization and inflation: lessons from the English price revolution of the sixteenth and seventeenth centuries,” *American Journal of Sociology* 89.5 (1984): 1122-1160; Jack A. Goldstone, “Monetary versus velocity interpretations of the ‘Price Revolution’: a comment,” *The Journal of Economic History* 51, no. 1 (1991): 176-181; Peter H. Lindert, “English Population, Wages, and Prices: 1541-1913,” *The Journal of Interdisciplinary History* 15, no. 4 (1895): 609-634 y Peter Herbert Ramsey, *The price revolution*

tud. Empleó, como Mariana, argumentos de derecho natural relacionados con el dominio, con la necesidad de defender la naturaleza del dinero y con la legitimidad del poder civil del soberano. Ambos autores prestaron atención a las cuestiones económicas en el marco de la ciencia política, es destacable como los asuntos de política monetaria adquirieron interés en este ámbito debido a las circunstancias concretas de ambos países. Tanto Mariana como Locke son ejemplos valiosos para mostrar la estrecha conexión existente entre la economía y la política.

En este trabajo procedemos, a partir de la descripción de las situaciones monetarias castellana e inglesa de los siglos XVI y XVII, a analizar las respuestas teóricas de Mariana y Locke, con el objeto de encontrar el fundamento de sus argumentos y descubrir las coincidencias y divergencias de sus respectivos análisis. A partir de este análisis podremos establecer la conexión entre el pensamiento de ambos autores a este respecto.

Es relevante observar cómo a pesar de la coincidencia de argumentos y la similitud de las situaciones que los originaron, las ideas de ambos autores no fueron acogidas de la misma manera. A lo largo de estas páginas analizaremos además el episodio a la luz de la evolución institucional que sufrió Europa lo que nos ayudará a comprender las implicaciones que en este ámbito tienen las alteraciones monetarias.

2. Desarrollo institucional y evolución monetaria en Castilla e Inglaterra

La época moderna es un período clave en el análisis del devenir económico ya que durante este tiempo se abordaron en algunos países europeos las transformaciones institucionales que fueron necesarias para potenciar el desarrollo de la actividad económica tras el período feudal. Por lo que, tanto desde el punto de vista económico como del institucional, representa un período muy interesante en el que Castilla e Inglaterra evolucionaron de manera diferente a pesar de las similitudes que existieron en algún aspecto económico como veremos a continuación.

A raíz del surgimiento de la monarquía moderna, a la vez que se producía el desarrollo de la actividad económica, surgió un creciente interés teórico por ella al vislumbrar la relevancia que, tanto como vía para conseguir el desarrollo económico como medio de acceso a los recursos necesarios para sostener la monarquía, pueden alcanzar los asuntos económicos. En definitiva, se trataba de comprender los rudimentos que explican el funcionamiento y las implicaciones que conlleva el desarrollo de la actividad económica que, excediendo el ámbito económico afectan también al panorama político. En este contexto, como se ha mencionado, el descubrimiento de América supuso un impulso muy notable para el florecimiento de la actividad económica y el comercio internacional. Estos acontecimientos dieron lugar al desarrollo de un interesante y sustancioso debate teórico al respecto.

Es de sobra conocido, tanto en el aspecto histórico como en el económico, como los países europeos vivieron durante el siglo XVI, a la vez que el proceso de transformación institucional, un duro proceso inflacionista que tuvo consecuencias relevantes. El fenómeno conocido como “la revolución de los precios” es un hecho significativo al que la historiografía ha prestado atención principal desde hace tiempo¹¹. Estos estudios han puesto de manifiesto cómo la llegada de los metales americanos hizo subir los precios hasta unos niveles completamente desconocidos hasta entonces. La paradoja del asunto que nos ocupa resulta del hecho de que, en pleno proceso de aumento de la masa monetaria, los diferentes gobiernos atravesaran dificultades financieras y no fueran capaces de emplear los metales americanos de manera eficiente para financiar las crecientes necesidades de los nuevos estados. Esta ineficiencia tiene mucho que ver con el mencionado proceso de transformación institucional en el que se vieron inmersos y cuya evolución nos ayuda a entender los diferentes caminos seguidos por Castilla e Inglaterra en el aspecto económico.

Estas dificultades fiscales contribuyeron a agravar los perniciosos efectos de la inflación americana cuando para solucionar los desajustes en las cuentas de las Coronas los diferentes gobiernos no dudaron en recurrir a los recursos que la política monetaria podía proporcionar, de esta manera, utilizando las alteraciones de los valores de las monedas como vía de financiación, contribuyeron a generar incertidumbre e inseguridad en la actividad económica¹². Este panorama, propio de Castilla durante los siglos XVI y XVII, se repitió en toda Europa debido a la estructura de la economía europea en la Edad Moderna. Como explicó magistralmente Hamilton¹³ los metales que llegaron a Sevilla no se quedaron en Castilla, sino que fueron empleados como medio de pago de diversos productos circulando por toda Europa y yendo a parar a los prin-

¹¹ Como ejemplo podemos citar los siguientes trabajos: Hamilton, *American treasure*; Hamilton Wars; Earl Jefferson Hamilton, “American treasure and the rise of capitalism (1500-1700),” *Economica* 27 (1929): 338-357; Brenner, *Inflation of prices*; Arthur J. Rolnick, François R. Velde, and Warren E. Weber. “The debasement puzzle: an essay on medieval monetary history,” *Journal of Economic History* 56, no. 4 (1996): 789-808; Manuel Jesús González y Juan del Hoyo (1983), “Dinero y precios en la España del siglo XVI. Una confirmación de la tesis de Hamilton,” *Moneda y Crédito* 166 (1983): 15-46 y Pablo Martín Aceña, “Los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII: estudio comparativo,” *Revista de Historia Económica, Journal of Iberian and Latin American Economic History* 10, no. 3 (1992): 359-395 entre otros.

¹² Las necesidades de financiación fueron muy elevadas y las alteraciones monetarias ni fueron el único recurso empleado para satisfacerlas ni por supuesto fueron suficientes para cubrir las por completo. Otra de las principales consecuencias de los agobios financieros fue el endeudamiento de la Corona a través de los juros y de los préstamos de los banqueros europeos, entre los que podemos destacar a los Fugger y a los banqueros genoveses y portugueses que fueron protagonistas en la primera mitad del siglo XVII, que no siempre fueron fáciles de devolver. Carlos V hizo lo imposible por mantener su palabra y atender siempre a sus compromisos, sin embargo, dos años después de su abdicación, Felipe II declaró la primera de las bancarrotas que a partir de entonces se sucedieron cíclicamente. Carande (1949-1967) y Álvarez Nogal (2000)

¹³ Earl J. Hamilton, “American treasure and the rise of capitalism (1500-1700),” *Economica* 27 (1929): 338-357

cipales centros económicos de Inglaterra, Francia y los Países Bajos¹⁴.

La constatación de estos episodios nos hace preguntarnos acerca de la conexión entre los factores económicos y los institucionales, establecer adecuadamente esta conexión pondrá de manifiesto cómo es posible que, a la vez que se producía el mayor aumento de la masa monetaria del periodo, se vivieran problemas financieros también de proporciones nuevas en ese momento. En el campo de las ideas el desarrollo institucional también arrojará luz sobre la diferente acogida de idas similares en países y épocas diferentes.

Como explican Acemoglu y Robinson¹⁵ ciertos hechos históricos pueden marcar la diferencia en la evolución posterior. El descubrimiento de América fue uno de ellos, un factor relevante y determinante de la diferente evolución institucional y económica de los países europeos. A mediados del siglo XVI las estructuras institucionales eran similares en Castilla e Inglaterra, una de las principales dificultades de los reyes consistía en garantizar el acceso a los recursos suficientes para financiar los gastos de la monarquía. En ambos territorios los monarcas tenían que sortear las trabas que cortes y parlamentos ponían a la imposición de nuevos tributos. El incipiente comercio con América pareció favorecer la situación castellana cuando al proporcionar nuevos ingresos limitó el poder de las Cortes Castellanas, mientras que en Inglaterra las mayores necesidades de ingresos obligaron a los monarcas a conceder privilegios de explotación a cambio de mayores ingresos. A la larga esta aparente dificultad benefició a Inglaterra al favorecer el desarrollo de una clase fuerte capaz de oponerse al poder real que dio lugar a los acontecimientos que propiciaron la Revolución Gloriosa, y que se tradujo en la creación de unas instituciones inclusivas muy positivas para el desarrollo del incipiente crecimiento económico en la época moderna y que en definitiva fueron determinantes para el proceso de la revolución industrial.

Es cierto que en el corto plazo la situación fue similar, tanto los precios castellanos como los ingleses alcanzaron a principios del siglo XVII unos niveles insospechados, cercanos en Castilla al 280% respecto a los vigentes un siglo antes, llegando a superar el 320% en 1650¹⁶. En Inglaterra también la inflación fue notable y aunque en sus inicios la subida de precios fue algo más suave que la castellana, en 1600 los precios alcanzaban aproximadamente un nivel del 250% respecto a 1500 mientras que en la segunda mitad del siglo XVII el aumento ya era incluso superior al de

Castilla, situándose en torno al 331%¹⁷. Pero la subida de precios no se debió exclusivamente a la llegada de los metales americanos, la política monetaria adoptada, tanto en España como en el resto de Europa, contribuyó a agravar la situación y se constituyó como un factor relevante responsable del aumento de precios y de los desórdenes monetarios.

De todas maneras, es también necesario señalar que la mala situación económica que atravesó Castilla en el siglo XVII no se debió exclusivamente a factores monetarios, las malas cosechas, epidemias y guerras que asolaron Castilla hicieron el resto¹⁸.

Con respecto al empleo de la política monetaria, tal como sucedió en Castilla, en Inglaterra las circunstancias políticas y la estructura institucional favorecieron la utilización de estas prácticas nocivas convirtiendo la política monetaria en un instrumento al servicio de la fiscal. Las necesidades de financiación que ocasionó la guerra con Francia obligaron a Enrique VIII a renunciar en 1526 a la estabilidad monetaria que había sido tónica general de los primeros años de su reinado. Los resultados fueron similares a los castellanos, con el agravante de que mientras que, en Castilla, salvo puntuales excepciones justificadas¹⁹, las alteraciones recaeron sobre el numerario fraccionario²⁰, en Inglaterra las medidas afectaron directamente a la plata y al oro. Alterar las piezas nobles supuso que los beneficios para la Corona fueron mayores pero los negativos efectos para el comercio también. Al igual que en Castilla se produjeron inestabilidad y desórdenes y falta de confianza en las monedas y por supuesto incremento de los precios al aumentar la cantidad de dinero en circulación²¹.

A finales del siglo XVII, sendas drásticas reformas monetarias pusieron fin a estos procesos. En Castilla la estabilidad se consiguió finalmente gracias a la reforma monetaria que tuvo lugar entre 1680 y 1686 después de

¹⁷ Hamilton, *American treasure and rise of capitalism*.

¹⁸ Ver Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español* (Barcelona: Ariel, 1976); John H. Elliott, *España y su mundo (1500-1700)* (Madrid: Taurus, 2018) y Vicente Palacio Atard, *Derrota, agotamiento, decadencia, en la España del siglo XVII* (Madrid: Rialp, 1966).

¹⁹ Entre la Pragmática de Medina del Campo de 1497 y la Reforma monetaria de 1686, salvo la sustitución del Ducado por el Escudo en 1573, las monedas de oro fueron ajustadas simplemente por la variación en la relación bimetalica del oro y la plata, ajustando siempre el valor del oro. Las de plata permanecieron estables hasta 1686. Font (2005)

²⁰ En Castilla la moneda de plata permaneció estable desde la Pragmática de Medina del Campo de 1497 que ordenó el sistema monetario castellano hasta 1686, cuando se puso fin a las alteraciones monetarias. La plata castellana era la garantía del Imperio y posterior Monarquía, sus pagos al exterior y su acceso al crédito dependían de ella, los diversos gobernantes así lo entendieron por lo que la política monetaria nunca afectó a este numerario. La moneda de plata era el Real y sus sucesivos múltiplos y submúltiplos. La garantía venía fundamentalmente por su pureza, las monedas castellanas tenían una ley de 11 dineros y 4 granos, (muy superior a la de las monedas inglesas, en las que, como se ha mencionado la proporción de plata se reducía al 92.5%), la aleación se reducía simplemente a lo necesario para dotar a las piezas de la dureza necesaria. Catalina Adsua (1980)

²¹ Ver Harry A. Miskimin, *The Economy of Early Renaissance Europe, 1300-1460* (originally published 1880, Cambridge: Cambridge University Press, 1975) y Albert Edgar Feavearyear, *Pound Sterling: A history of English money*, Oxford: Clarendon Press, 1931.

¹⁴ En esta distribución de los metales por los centros económicos europeos desempeñaron un papel importante las ferias de cambio, en las que los cambistas, como cuenta Marsilio (2012) al estar diariamente en contacto con monedas acuñadas en diferentes lugares aprovechaban las oportunidades que las alteraciones monetarias proporcionaban, para retirar de la circulación las monedas buenas, con valor intrínseco completo y cambiarlas por monedas faltas de peso o ley o acuñadas con otras características.

¹⁵ Daron Acemoglu y James A. Robinson, *Why nations fail: The origins of power, prosperity and poverty*. (London: Profile, 2012)

¹⁶ Ver Hamilton, *American treasure*, Hamilton, *War and prices* y Cedejas y Font, "Convergence of inflation".

un duro siglo de inestabilidades, durante el reinado de Carlos II²² mientras que en Inglaterra el final de este episodio inflacionista y caótico se concretó con la denominada *Great Recoinage* de 1696²³.

Ambos episodios, como veremos a continuación, fueron estudiados en el marco de la escolástica en Castilla y por Locke en Inglaterra, dando como resultado un impulso notable al desarrollo de la teoría monetaria.

3. Pensamiento económico sobre la “revolución de los precios”: la cuestión de las alteraciones monetarias

Como hemos señalado anteriormente tanto el aumento de la masa monetaria como las alteraciones monetarias fueron identificados como los principales factores responsables de la subida de precios y así ambos fueron objeto de un detallado análisis desde el punto de vista del pensamiento económico tanto en Castilla como en Inglaterra. Cómo ha quedado también puesto de manifiesto la subida de precios hasta esas cotas era un fenómeno completamente desconocido en esa época y su novedad razón principal del interés teórico que suscitó entre los entendidos en la materia. Los dos factores causantes de la inflación fueron tratados con acierto en diversos escritos en los que se abordaron diferentes cuestiones como la naturaleza de ambos fenómenos, sus implicaciones sobre la actividad económica, así como la capacidad institucional para llevarlas a cabo.

Con respecto al efecto del aumento de la masa monetaria en los precios es bien sabido que en 1556 Martín de Azpilcueta fue el primer autor capaz de establecer la relación directa entre la cantidad de dinero en circulación y el nivel de precios, aspecto que fue corroborado posteriormente en 1558 por Jean Bodin²⁴. Las obras de Azpilcueta y Bodin y sus aportaciones a la teoría cuantitativa del dinero son de sobra conocidas por lo que vamos a centrar nuestro estudio en el segundo factor causante de la inflación: las alteraciones monetarias, aspecto al que tanto Mariana como Locke dedicaron parte importante de sus estudios económicos.

La cuestión de las alteraciones monetarias es un problema complejo en el que se dan cita cuestiones económicas y cuestiones políticas. Cuestionar su licitud no es una cuestión estrictamente económica que

dependa sólo de los efectos que conlleve, en este sentido cabe destacar que los efectos económicos pueden ser positivos y no por ello las alteraciones lícitas. Al analizar la idoneidad de las alteraciones monetarias se debe tener en cuenta, además del hecho en sí, la capacidad de quien las determina para llevarlas a cabo y con estos elementos podremos determinar su moralidad. Por tanto, se combinan factores económicos con factores políticos que se enraizan directamente con la situación institucional que se vive en cada momento concreto.

Además, el problema de las alteraciones, al afectar a un bien propio de los ciudadanos, se constituye específicamente como un problema relativo a la propiedad, y como tal fue tratado por Mariana y Locke. Esta cuestión es clave para comprender el razonamiento desarrollado por ambos autores a este respecto.

Al contrario que la inflación, las alteraciones monetarias no eran nada nuevo. Ya desde antiguo habían sido un recurso habitual empleado con frecuencia en la práctica y analizado en la teoría. Tenemos constancia, de acuerdo con las descripciones de Aristóteles y Mariana, de que ya en la Grecia clásica se había recurrido a ellas cuando la situación monetaria lo había requerido²⁵.

Siglos después, ya en el periodo medieval, estas prácticas llegaron a ser tan frecuentes que incluso obligaron al Papa Inocencio III a establecer disposiciones canónicas contra ellas. Autores como Santo Tomás de Aquino y Nicolás de Oresme trataron también esta cuestión desde el punto de vista teórico siguiendo la doctrina aristotélica, aunque con diferente orientación²⁶. Aristóteles abordó el problema con perspectiva filosófica, mientras que Aquino, Oresme y los autores medievales que trataron esta materia, también se preocuparon por la estabilidad monetaria, pero para ellos el interés de la cuestión no era de orden político, sino que constituía fundamentalmente materia de orden moral. Estos autores abordaron por tanto la estabilidad monetaria desde el ámbito de la moral, como una cuestión directamente relacionada con la salvación de las almas ya que para ellos la estabilidad monetaria era una cuestión principalmente relacionada con la justicia. Si los valores monetarios no están ajustados, el dinero no cumple adecuadamente con su función de servir al comercio, si no que estará sirviendo a los intereses particulares de alguien, generalmente el Príncipe, que está obteniendo por ello un beneficio ilícito que no es de justicia y que tampoco constituye parte de la naturaleza del dinero.

En el inicio de la Edad Moderna, cuando se produjo el florecimiento de la actividad económica volvieron a ser llevadas a cabo estas prácticas y por tanto resurgió el interés por estas cuestiones. Los autores de la

²² Ver Cecilia Font de Villanueva, “Pensamiento monetario y reforma económica en la Castilla de Carlos II: la estabilización de 1680-1686” (PhD diss., Universidad Autónoma de Madrid, 2004) y *En busca de la estabilidad monetaria. prolegómenos de una reforma exitosa. 1668-1686. Selección de arbitrios*. Estudio introductorio y edición: Cecilia Font de Villanueva. (Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Fundación Ico y Banco de España, 2021)

²³ John Keith Horsefield, “Inflation and Deflation in 1694-1696,” *Economica* 23, no. 91 (1956): 229-243; Charles Larkin, “The great re-coinage of 1696,” *SSRN Electronic Journal* (2006); Stephen Quinn, “Gold, silver, and the Glorious Revolution: arbitrage between bills of exchange and bullion,” *Economic History Review* 49, no. 3 (1996): 473-490 y Richard A. Kleer, *Money, politics and power: banking and public finance in wartime England, 1694-96* (London: Routledge, 2019).

²⁴ Ver nota 6.

²⁵ Ver Glauco Tozzi, *Economistas griegos y romanos* (México: Fondo de Cultura Económica, 1961).

²⁶ Cecilia Font de Villanueva, “Juan de Mariana, economista: Una referencia teórica a las alteraciones monetarias,” in Rafael Rubio de Urquía, *Ampliando los límites de la teoría económica*, eds. Félix-Fernando Muñoz Pérez and Ángel Rodríguez García-Brazales (Madrid: Universidad Francisco de Vitoria, 2018), 231-248.

Escuela de Salamanca que abordaron cuestiones monetarias tuvieron en cuenta los dos aspectos y además de establecer la legitimidad del poder civil para tomar medidas en este campo adoptaron también el marco de la justicia y, más concretamente el ámbito de la propiedad, para cuestionar la licitud de las mismas en función de su objetivo, así, estos autores establecieron cómo el derecho de propiedad se fundamenta en el concepto de dominio y el dominio a su vez, se funda en el derecho, natural o positivo.

Mariana y Locke, concededores de esta tradición, adoptaron estas ideas como marco de referencia y las adaptaron a la situación particular que cada uno vivió. El análisis de sus aportaciones nos va a permitir identificar los fundamentos de sus ideas y establecer la relación entre ambos autores.

4. Juan de Mariana y John Locke

La obra de Mariana resulta clave para comprender la naturaleza y el alcance de las alteraciones monetarias. Juan de Mariana se refirió específicamente a este segundo factor causante de la revolución de los precios. El mencionado inicio de las acuñaciones masivas de vellón sin plata que significaron el comienzo de la denominada inflación del vellón causó mucha confusión e incertidumbre en el sistema económico castellano y llamó la atención del jesuita. Con esta realidad y dentro del marco teórico descrito, nuestro protagonista trató las cuestiones monetarias en sus obras *Sobre la dignidad real y la educación del Rey*, publicada en 1599²⁷ y en su famoso *De monetae mutatione*, publicado en Colonia en 1609²⁸.

Con rigor escolástico Mariana analizó en profundidad la cuestión. Al examinar la naturaleza de las alteraciones monetarias sus argumentos se enraizan directamente con dos aspectos fundamentales del pensamiento escolástico como son la cuestión de la justicia y la autoridad real. Ambas cuestiones habían sido analizadas con anterioridad por otros autores de la Escuela de Salamanca tomando siempre como base del razonamiento las tesis de Francisco de Vitoria²⁹.

Con respecto a la justicia Vitoria establece cómo, en el orden económico, todo lo que se refiere al dar y al devolver se apoya en el concepto de dominio ya que si no se es dueño de nada no se puede dar nada³⁰. Domingo de Soto, siguiendo este argumento, añade que ningún gobernante tiene potestad sobre los bienes que son propiedad de los ciudadanos, sería un tirano el que se apropiara de ellos para beneficio propio³¹.

Sobre esta base Mariana desarrolló sus ideas partiendo de una completa exposición del funcionamiento del sistema monetario castellano y sus particularidades. En sus escritos Mariana describe las condiciones del sistema monetario vigente y analiza la autoridad que el soberano tiene en este asunto. Concretamente, para el asunto de las alteraciones, la cuestión principal consiste en tratar de determinar si el soberano tiene efectivamente potestad para poder libremente alterar los valores monetarios.

En las dos obras de Mariana se confirma su sólido conocimiento monetario. Además de conocer la historia monetaria castellana, describe también las situaciones inglesa y francesa y las ocasiones en que anteriormente se recurrió a las alteraciones como recurso financiero. Demuestra comprender tanto las funciones del dinero cómo las características que aseguran la estabilidad de un sistema monetario metálico y en base a esas leyes también critica las alteraciones.

Básicamente, en *De monetae mutatione* Mariana repite los argumentos desarrollados en el capítulo VII del libro II del *Sobre la dignidad Real*, y los completa con un análisis pormenorizado de los efectos que tiene alterar las diferentes especies monetarias con relación al famoso problema de la *saca* de los metales³².

En Inglaterra, el *Great Debasement* de mediados del siglo XVI, y la baja de la plata que se llevó a cabo durante el siglo XVII, generaron también un intenso debate que despertó la atención teórica por este problema. A finales del siglo XVII la gravedad de la situación y sus graves consecuencias obligaron a buscar con urgencia un remedio para solucionar el desastre económico generado por la inestabilidad monetaria. Se creó entonces una Comisión encargada de estudiar la propuesta realizada por William Lowndes, Treasury Secretary³³. Entre los miembros de la comisión se encon-

²⁷ Hemos utilizado la edición de 1981: De rege et regis institutione o La dignidad real y la educación del rey (Toledo, 1599). Edición: L. Sánchez Agesta. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

²⁸ Hemos utilizado la edición de 1987. La obra fue traducida al castellano por el propio Mariana pero, debido a su prohibición, no fue publicada en castellano hasta que en 1854 la editó la Biblioteca de Autores Españoles de la editorial Ribadeneyra. En su época parece que circularon algunas copias manuscritas de la traducción (en la Biblioteca de la *Real Academia de la Historia* existe un manuscrito anónimo del siglo XVII titulado *Discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en Castilla por mandato del Rey Nuestro Señor* que indudablemente es una de las copias manuscritas que se hicieron de la obra del padre Mariana), pero, como cuenta Beltrán, (1987) es imposible saber cuántas personas tuvieron acceso a ella.

²⁹ Las cuestiones de justicia fueron tratadas por Vitoria en las lecciones ordinarias de cada curso donde comentó las cuestiones sobre la justicia y el derecho (tratado De iustitia et iure) de la *Secunda Secundae* de la *Suma Teológica* de Tomás de Aquino. La reflexión sobre el derecho y la justicia, la propiedad y la realización de lo justo en los intercambios mercantiles fue tratada por Vitoria específicamente en los comentarios a las siguientes cuestiones de la *Suma*: cc. 57, 58 y

61 para lo relativo al derecho, la justicia y sus partes 18, la c. 66 sobre la propiedad y la c. 77 sobre la compraventa.

³⁰ Juan Cruz Cruz, *Ley y dominio en Francisco de Vitoria* (Pamplona: Euns, 2008), 27. Vitoria De iustitia, q. 66, a.2.

³¹ Domingo de Soto, *De iustitia et iure* lib. IV. Q. 4, a.1. Cruz, *Ley y dominio*, 29.

³² Como Felipe Ruiz Martín, "Problema del vellón: su incidencia en la distinta evolución económica de la Castilla y de la Corona de Aragón en el siglo XVII," *Manuscripts: revista d'història moderna* 15 (1997): 97-104 explica, la llegada de metales a España se producía fundamentalmente como pago de las mercancías que llegaban a América. Ya desde finales del siglo XVI, esas mercancías son fundamentalmente extranjeras por lo que la entrada de metales a la Casa de Contratación se reduce notablemente. Sin embargo, algunos no entendieron esta cuestión y trataron de diseñar medidas para evitar esta salida.

³³ En 1695 William Lowndes, Treasury Secretary, emitió un informe con su propuesta para acometer la reforma monetaria necesaria, por encargo del Rey William III se formó una comisión encargada de estudiar dicha proposición, la comisión estaba formada por Loc-

traba John Locke, junto con otras personalidades relevantes de entonces entre las que se encontraba Newton, entonces *Master of the Mint*. Las propuestas fueron muy variadas y el debate intenso³⁴, finalmente fue la opinión de Locke la que, con argumentos similares a los esgrimidos por Mariana, triunfó concretándose en la *Great Recoinage* que se realizó en 1696 durante el reinado de Guillermo III que tuvo lugar entre 1689 y 1702. Durante la *Great Recoinage* se acuñaron nuevas monedas con los valores ajustados, de acuerdo a los consejos de Locke, con un préstamo concedido por el Banco de Inglaterra de más de un millón de libras.

Es cierto que las aportaciones económicas de Locke son menos conocidas que sus ideas políticas, a pesar de ello tiene un puesto relevante en la Historia del Pensamiento económico, economistas relevantes como Cantillon o Ricardo, hicieron referencia a sus escritos. En ese momento su relación con el Conde de Shaftesbury reclamó su presencia en los asuntos económicos. Al igual que en el caso de Mariana sus aportaciones son la respuesta a problemas reales, una vez más constatamos la estrecha relación existente entre la teoría y la realidad económica a lo largo de la historia.

Los argumentos principales de Mariana con respecto a las cuestiones monetarias fueron abordados por Locke con idénticos planteamientos tal y como se recoge en sus famosos *Economic writings* que comprenden dos tratados que fueron publicados en 1692 y 1696³⁵ respectivamente.

Podemos dividir las ideas monetarias de ambos autores en tres grupos distinguiendo por la esencia de los argumentos en los que se engloban los dos aspectos clave de la cuestión: el primero, que recoge el fundamento de los argumentos en relación con la concepción que Mariana y Locke tienen de la naturaleza del dinero, incluye las ideas referentes a las funciones del dinero y las características del sistema. En el segundo, que constituirá el núcleo de nuestro análisis, podemos agrupar las alteraciones propiamente dichas referidas tanto a las monedas de vellón como a las de plata y el asunto de la autoridad real en esta materia, para lo que se analizarán los argumentos de justicia y poder civil. En el tercer apartado se tratará la cuestión concreta que hace referencia al asunto de la *saca*.

a. Fundamentos de la cuestión: Naturaleza y funciones del dinero:

Determinar la naturaleza y funciones del dinero es clave en el razonamiento de Mariana y responde a la esencia del método escolástico. En los escritos escolásticos resulta fundamental determinar la naturaleza de las cosas, porque de su naturaleza se derivan sus rectos usos

o disposiciones y de esta manera se podrán establecer las connotaciones morales.

Por eso Mariana dedica una parte importante de sus escritos económicos a establecer la naturaleza del dinero. En las dos obras que trata estos asuntos lo describe. Para él, de acuerdo con los fundamentos expuestos por Aristóteles, el dinero tiene la misión fundamental de facilitar el comercio y surge por las necesidades del cambio. Mariana distingue, igual que hicieron los autores anteriores, dos valores en la moneda, uno intrínseco o natural y otro extrínseco o legal. Observa que el valor intrínseco viene determinado por el metal que forma la moneda más una pequeña proporción derivada de los costes de acuñación, mientras que el extrínseco o valor facial lo determina la autoridad monetaria. Para que el dinero pueda cumplir con su función es condición necesaria que ambos valores estén correctamente ajustados, si esto no es así la estabilidad del sistema corre peligro ya que la oferta monetaria podrá variar en función de las oportunidades que surjan en cada momento para utilizar los metales por su valor intrínseco o extrínseco según resulte más favorable, de manera que, para garantizar la estabilidad la autoridad monetaria debe garantizar el ajuste de los valores y no puede alterarlos a su antojo en función de sus intereses. De acuerdo con Aristóteles reconoció la legítima competencia del Príncipe para alterar los valores monetarios, pero siempre que se llevara a cabo buscando ajustarlos el justo valor de estos de manera que sólo se debe recurrir a las alteraciones monetarias en la medida en que responden a la verdadera naturaleza del dinero cuando los cambios en los valores de los metales lo requieran, es decir, en los casos en que sea necesario ajustar la paridad para volver a la justa proporción inicial y de esta manera garantizar la estabilidad de la oferta monetaria.

Locke, igual que hizo Mariana, comenzó su análisis considerando la naturaleza del dinero. En este sentido, con razonamiento similar al del jesuita y los autores precedentes, estableció cómo su función principal el ser la medida del comercio y del precio de todas las cosas:

“Money is the measure of Commerce, and of the rate of everything, and therefore ought to be kept (as all other measures) as steady and invariable as may be. But this cannot be, if your Money be made of two Metals, whose proportion, and consequently whose price, constantly varies in respect of one another”³⁶.

Abordó las funciones del dinero en la primera parte del primer tratado cuando estableció que “*trade, then, is necessary to the producing of riches, and money necessary to the carrying on of trade*”³⁷. También distinguió, con razonamiento aristotélico, valor intrínseco y extrínseco definiendo el contenido metálico de cada

ke, Davenant, Sir Christopher Wren, Dr. Wallis, Dr. Newton, Mr. Heathcote, Sir Josiah Child y Mr. Asgill, abogado.

³⁴ Ver Charles R. Fay, “Locke versus Lowndes,” *Cambridge Historical Journal* 4 no. 2 (1933): 143-155 y Larkin, “The great re-coinage”.

³⁵ Las obras completas de Locke pueden consultarse en <https://oll.libertyfund.org/titles/locke-the-works-of-john-locke-in-nine-volumes>. En español los *Economic writings* están recogidos en una edición publicada por Pirámide que incluye un completo estudio introductorio realizado por Victoriano Martín.

³⁶ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). Vol. 4. 6/5/2020. https://oll.libertyfund.org/titles/763#Locke_0128-04_214

³⁷ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). Vol. 4. 6/5/2020. https://oll.libertyfund.org/titles/763#Locke_0128-04_25

moneda cómo el fundamento de su valor real. Como expone Larkin³⁸, para entender el pensamiento monetario de Locke es fundamental comprender las raíces escolásticas de su concepción de valor intrínseco según la cual el valor intrínseco es el que fundamenta la capacidad de cambio de las monedas. Por eso Kelly³⁹ considera a Locke como un autor neoescolástico firme defensor de la Ley Natural continuando la tradición aristotélica y escolástica de los autores de la Escuela de Salamanca.

Asimismo, exactamente igual que hizo Mariana, el filósofo inglés defendió la necesidad del ajuste de los valores monetarios para dar estabilidad a la actividad económica y consideró las alteraciones cómo un recurso fraudulento que siempre acarreará pérdidas al país que las lleve a cabo. Su crítica fue incluso más dura al considerar, como pone de manifiesto Feavearyear⁴⁰, esta práctica como un robo para los acreedores.

b. Alteraciones monetarias y autoridad real en la materia:

La cuestión de las alteraciones monetarias constituye el núcleo principal de las aportaciones de Mariana en este campo. Es muy destacable la claridad de sus argumentos y la valentía para expresarlos a pesar de constituir una enmienda a la totalidad a la política monetaria desarrollada por Felipe III.

A la hora de analizar las alteraciones monetarias es interesante comprobar la erudición del jesuita en este aspecto. Mariana relató cómo estas prácticas habían sido utilizadas con anterioridad. Según él, desde antiguo hubo quien observó el negocio que se podía derivar de las alteraciones, y por tanto diversos monarcas recurrieron a ellas con fines lucrativos. El negocio es fácil de entender si tenemos en cuenta la capacidad de la autoridad real de determinar el valor facial de las piezas en circulación. El jesuita observó con acierto que bajo ningún concepto su uso generalizado hace lícita su práctica. Considera perjudiciales las alteraciones no sólo por las perturbaciones que se ocasionan a la actividad económica al generar confusión e inestabilidad, sino principalmente por razones de justicia, por eso Mariana comienza el análisis determinando si realmente el Rey tiene potestad para ordenar esas alteraciones.

En este aspecto encontramos fuertes conexiones con el pensamiento vitoriano. De acuerdo con el Mariana defiende como la potestad legislativa real se fundamenta en la teoría del derecho divino natural del poder civil sobre la que se justifica la legitimidad de la función legislativa⁴¹. Pero esta potestad no justifica cualquier acción, por ello, para poder determinar la legitimidad de las alteraciones será necesario distinguir según el propósito que estas persigan. Parecería claro

afirmar que si la autoridad real es la encargada de fijar el valor facial sería cierto concluir que posee la legítima facultad para ordenar las alteraciones. Sin embargo, como decíamos, para concluir en este sentido es necesario determinar la legitimidad del propósito.

Para Mariana la respuesta es clara: el Soberano tiene autoridad para alterar los valores monetarios, pero no para alterarlos a su antojo ya que la moneda no le pertenece a él sino a los particulares, que la adquirieron lícitamente según establece el derecho de propiedad.

Según su naturaleza la única función lícita de las alteraciones consiste en dotar de estabilidad al sistema monetario tratando de mantener constante la cantidad de dinero en circulación, sólo cuando se llevan a cabo con este propósito son lícitas las alteraciones y se justifica la autoridad real para llevarlas a cabo. Sin embargo, no hay razón consistente que justifique las alteraciones que tienen como único objetivo los propósitos fiscales y que se diseñan como un impuesto encubierto. Dentro de esta categoría incluyó Mariana sin ninguna duda las alteraciones que se llevaron a cabo en los inicios del siglo XVII y por tanto dura y drástica fue su condena hacia ellas.

Sus conclusiones no fueron bien recibidas en la Corte: por orden del Duque de Lerma, valido de Felipe III, la obra del jesuita fue prohibida y Mariana objeto de un proceso que, aunque no terminó en condena, motivó su reclusión durante un año en el Convento de San Francisco de Madrid⁴².

Su argumento para justificar la crítica a las alteraciones que se alejan del propósito legítimo tiene también su base en el razonamiento escolástico de Vitoria que fue seguido por Soto, según el cual la razón de la ilegalidad radica en el derecho de propiedad que está fundado en el dominio. En el inicio de *La dignidad Real* Mariana hace referencia a esta cuestión cuando señala al trabajo y al esfuerzo realizado por los hombres en sociedad cómo el medio empleado para adquirir la propiedad de los bienes y por tanto de las monedas.

Si la moneda es de los particulares, el Rey, a pesar de su legítima capacidad de legislar, no tiene ninguna autoridad ni moral ni legal para alterarla a su antojo y en su beneficio ya que el fundamento de su poder no es ilimitado ni justifica cualquier situación. En el capítulo primero del *Tratado y discurso* Mariana determina que el Rey no es señor de los bienes particulares y por tanto no tiene capacidad para promulgar, sin el consentimiento del pueblo, leyes que vayan en su perjuicio. Y más tarde, en el capítulo tercero su discurso va más allá al considerar que si lo hace les quita ilícitamente parte de sus pertenencias:

“... porque si el príncipe no es señor, sino administrador de los bienes de particulares, ni por este camino ni por otro les podrá tomar parte de sus haciendas, como se hace todas las veces que se baja la moneda, pues les dan por más lo que vale menos; y si el príncipe no puede echar pechos contra la voluntad de sus vasallos ni hacer estanques de las mercaderías, tampoco podrá hacerlo por este camino, porque todo es uno y todo

³⁸ Larkin, “The great re-coinage”.

³⁹ Patrick Hyde Kelly, *Locke on Money: Volume I* (Oxford: Oxford University Press, 1991).

⁴⁰ Feavearyear, Pound sterling.

⁴¹ Luis Frayle Delgado. *La ley, estudio introductorio*. (Madrid: Colección Clásicos del pensamiento, 1995)

⁴² Fernández de la Mora, *El Proceso del Padre Mariana*.

es quitar a los del pueblo sus bienes por más que se les disface con dar más valor legal al metal de lo que vale en sí mismo...⁴³

En definitiva, Mariana concluyó que el rey debe gobernar de acuerdo con la razón y la justicia buscando el bien y beneficio de los vasallos y no el suyo propio y por tanto no consideró que existieran razones suficientes que justificaran ordenar la alteración de los valores monetarios en ese momento.

Con respecto a las alteraciones de los valores monetarios Locke, a diferencia de Mariana, se refiere específicamente a las monedas de plata, que son las que principalmente fueron objeto de esta política en Inglaterra. El argumento que utiliza para justificar su crítica es el mismo que esgrimió Mariana en contra de las alteraciones del vellón, utilizando tanto el derecho de propiedad como los daños que se producen en el comercio como base de su razonamiento.

Al final del segundo escrito monetario Locke menciona explícitamente que el daño de las alteraciones proviene principalmente del desajuste que se produce a las propiedades de los hombres, además de la confusión que produce al comercio y a las cuentas y por supuesto los costes de reacuñación.

“The harm comes by the change, which unreasonably and unjustly gives away and transfers men’s properties, disorders trade, puzzles accounts, and needs a new arithmetic to cast up reckonings, and keep accounts in; besides a thousand other inconveniencies; not to mention the charge of recoinning the money.”⁴⁴

Los fundamentos del derecho de propiedad de Locke se encuentran en sus *Dos tratados sobre el Gobierno* donde pone de manifiesto que para él la ley natural es la ley propia de la naturaleza humana que obliga a todos. Según ella, nadie puede causar daño a los demás ni atentar contra sus posesiones, asimismo considera los derechos a la vida, a la libertad y a la propiedad, derechos propios de cada hombre según la ley natural⁴⁵.

Además, en el capítulo quinto del *Second Treatise of Government*, establece que es el trabajo lo que da derecho a la propiedad cuando dice “*and labour was to be his title to it*”⁴⁶. Si aplicamos este razonamiento a las alteraciones monetarias queda claro el argumento de Locke en contra de ellas al considerar que, cómo las monedas forman parte de esas posesiones, el Rey no puede disponer de ellas. En su opinión alterar el valor de la plata supone robar a los acreedores y privar a todos los propietarios en la misma proporción que la alteración decretada:

“If all the species of money be, as it is called, raised, by making each of them to have one twentieth less of silver in them than formerly: and so your whole money be lighter than it was: these following will be some of the consequences of it.

1. It will rob all creditors of one twentieth (or 5 per cent.) of their debts, and all landlords one twentieth of their quit-rents for ever; and in all other rents, as far as their former contracts reach, (of 5 per cent.) of their yearly income;”⁴⁷

Por tanto, para Locke, tal y como señala Larkin (2006), es responsabilidad del Gobierno proporcionar una moneda sana en el que el contenido metálico se corresponda con el valor facial, lo que dará estabilidad a los cambios y a la actividad económica.

c. Una cuestión concreta: la *Saca* de los metales

El asunto de la *saca* es una cuestión concreta propia del periodo que acaparó también el interés teórico del momento y que Mariana trató con especial acierto. Tal y como hemos expuesto anteriormente la economía española no era capaz de mantener dentro de sus fronteras los metales llegados de América: por efecto de la estructura económica castellana enseguida pasaban a circular por toda Europa. Los coetáneos, que no llegaron a comprender esta estructura, acusaron al resto de Europa de “saquear” nuestras reservas y alrededor de este fenómeno se desarrolló mucha literatura. Numerosas voces reclamaron al Gobierno que dictara medidas legislativas encaminadas a impedir la *saca* de la plata que incluyeran o la prohibición de salida de la plata o la bajada de su valor para adecuarlo al de las monedas europeas. No obstante, por mucho que el Gobierno legislara en este sentido, cosa que en ocasiones se produjo, lo cierto es que la batalla era causa perdida: si los precios castellanos eran más elevados, las importaciones y, con ello, la salida de plata resultaba inevitable por mucho que las leyes trataran de impedirlo.

A este respecto el análisis de Mariana es muy interesante. A diferencia de la mayoría de sus contemporáneos que no supieron ver la verdadera naturaleza del problema, Mariana comprendió la raíz del problema y lo trató con gran acierto. El jesuita expuso con claridad las dos razones por las que la plata salía de nuestras fronteras, primero como pago de las mercancías que importaban los castellanos y, segundo, como pago de los servicios que el rey debía satisfacer fuera del reino, que en general se exigían a la Corona realizarlos en buena plata. Por lo que, a su juicio, aunque se bajara el valor intrínseco de la moneda de plata castellana ésta seguiría saliendo de nuestras fronteras ya que estas operaciones y necesidades se seguirían produciendo. Mariana fue consciente de las razones de la *saca* y no la consideró, como hacían los arbi-

⁴³ Mariana, Tratado y discurso sobre la moneda de vellón.

⁴⁴ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). Vol. 4. 6/5/2020. https://oll.libertyfund.org/titles/763#Locke_0128-04_471

⁴⁵ Leopoldo Prieto López, “La Ley natural y el orden político en John Locke,” *Revista española de Teología* 69 no.3 (2009): 383-440.

⁴⁶ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). Vol. 4. 6/5/2020. https://oll.libertyfund.org/titles/763#f0128-04_label_266

⁴⁷ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). Vol. 4. 6/5/2020. https://oll.libertyfund.org/titles/763#Locke_0128-04_184

tristas del momento⁴⁸, como un horrible mal contra el que hubiera que luchar por todos los medios, sino como una consecuencia de la estructura del sistema productivo castellano.

Además, al hilo de las alteraciones monetarias, nuestro autor advirtió que, con el pretexto de evitar la saca de plata, la Corona podía caer en la tentación de recurrir también a bajar esta moneda con la misma finalidad fiscal que siguió para las alteraciones de vellón, ya que, si con la alteración del vellón los beneficios reales ya eran elevados, con la mutación de la plata las ganancias se dispararían. Mariana se mostró radicalmente contrario a alterar las monedas de metales nobles, consideraba que esto de ninguna manera significaría el fin de la saca, ya que cuánto más se bajaran aquí los valores monetarios más lo harían los extranjeros y el problema no se solucionaría, mientras que la alteración de la plata sería nefasta para la estabilidad monetaria, causando aún más problemas que la del vellón.

Aunque en este punto la situación inglesa es algo diferente y el análisis de Locke es menos profundo, el argumento teórico es similar. La saca de metales se puede comprender como pieza fundamental de la obsesión mercantilista por una balanza comercial favorable. Luchar contra ella es del todo imposible, si, como en Castilla, las importaciones superan a las exportaciones. En el debate monetario inglés el asunto de la saca salió a la palestra al ser utilizado como excusa para las alteraciones tratando de hacer creer que las subidas en el valor nominal de las piezas de plata se llevaban a cabo para fomentar la entrada de metal en Inglaterra. Lowndes empleó este argumento a lo que Locke respondió en su segundo escrito monetario *Further considerations concerning raising the value of money* diciendo que no estaba nada claro el resultado de esta medida en términos de entrada de plata por lo que, en su opinión, igual que había concluido Mariana, el verdadero motivo de estas medidas respondía a los intereses de las casas de la moneda en todos los tiempos.

“We are not from matter of fact informed, what were the true motives that caused those several changes in the coin; may we not with reason suspect, that they were owing to that policy of the mint, set down by our author, p. 83, in these words, “That the proposed advance is agreeable to the policy that in past ages

hath been practised, not only in our mint, but in the mints of all politic governments; namely, to raise the value of silver in the coin to promote the work of the mint?”⁴⁹

Tanto Mariana como Locke advirtieron que el tratar de evitar la salida de metal, en el caso castellano, o fomentar su entrada, en el inglés, no eran más que excusas para tratar de encubrir las intenciones fiscales de las posibles alteraciones monetarias.

En definitiva, vistos los tres apartados podemos afirmar que el análisis monetario realizado por ambos autores, además de correcto, respondía a las inquietudes y realidades de su tiempo. Tanto en Juan de Mariana como en John Locke encontramos espléndidos economistas monetarios que fueron capaces de analizar con gran precisión el estado en el que se encontraba el sistema monetario a lo largo del siglo XVII y predecir con gran acierto las consecuencias que, sobre los precios y la actividad económica en general, tendrían las alteraciones en los valores monetarios decretadas por los gobiernos castellano e inglés. Con los argumentos propios de la Escolástica, siguiendo los razonamientos básicos de Vitoria, abordaron el problema monetario y cuestionaron la autoridad real en esta materia concluyendo que, ni por justicia ni por naturaleza, las alteraciones con propósitos fiscales estaban justificadas. Sin embargo, cómo hemos visto en el apartado anterior, la realidad económica hizo que a diferencia del caso inglés la Corona castellana no fue capaz de seguir estas recomendaciones, la moneda se alteró en repetidas ocasiones y la situación se desarrolló, tal y como Mariana predijo, dando lugar a importantes problemas económicos causados por el aumento de la masa monetaria y la inestabilidad de los valores monetarios.

Tras el análisis de estos aspectos podemos constatar la evidente similitud y común fundamento en el derecho natural de los argumentos de ambos autores que, con casi un siglo de diferencia, abordaron el estudio teórico del mismo problema monetario.

5. Consideraciones finales

La conexión entre la historia, concretamente la historia económica, y la historia de las ideas económicas siempre es estrecha y clara. El contexto es fundamental para comprender la evolución de las ideas económicas desarrolladas en cada periodo, ya que es la realidad existente la que determina los acontecimientos que son objeto de interés y que demandan explicación. Conocer y comprender la situación en la que se generaron las ideas es por tanto un aspecto fundamental para comprender su evolución. Pero a la hora de analizar el tema que nos ocupa esta relación se hace aún más evidente.

⁴⁸ Señalamos como ejemplo la opinión de Antonio Somoza y Quiroga, quien en 1677 escribe «Los alcances, menoscabos, y cortos medios que hoy padece el Real Patrimonio, ocasionados en gran parte por el subido precio a que hoy corre la plata, por lo poco que importa la reducción de los Reales servicios y derechos de esta Corona, para las conducciones y pagamentos de las Armadas y Etercitos que asisten en los Reinos ultramarinos y presentados, donde no corre moneda de vellón de esta Corona, y las alteraciones y gran carestía que por este accidente se experimenta en los mantenimientos comunes y demás géneros necesarios, incluso en el nocivo y perniciosos daño de la mucha cantidad de moneda adulterada que hoy corre, y cada día se va aumentando, junto con la prevista y numerosa saca de plata para los Reinos extranjeros: parecen ser las causas principales, que pueden obligar a cualquier forma de discursivo remedio.», mostrando así su desconocimiento acerca de la naturaleza de la saca.

⁴⁹ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). Vol. 4. 6/5/2020. https://oll.libertyfund.org/titles/763#Locke_0128-04_468

Juan de Mariana y John Locke son dos autores que, por la naturaleza de sus escritos, podemos considerar escolásticos, o de clara inspiración escolástica en el caso de Locke. Ambos autores, entre los numerosos asuntos que trataron, dedicaron su atención a las cuestiones monetarias. En este periodo estas cuestiones fueron objeto de un interés especial debido al uso que la autoridad monetaria competente hizo de las facultades que estaban a su alcance empleado la política monetaria como vía de financiación. Este hecho, que en principio puede resultar sorprendente y difícil de explicar, se entiende a la perfección al conocer el contexto histórico y económico que tuvo lugar durante la época moderna en los países europeos y concretamente en Castilla e Inglaterra tras el descubrimiento de América.

Entre las ideas de Mariana y Locke se encuentran muchos puntos en común y también alguna diferencia significativa. Es necesario destacar que ni las cuestiones económicas ni por supuesto las monetarias son los aspectos principales del pensamiento de estos autores, aunque ambos se merecen un puesto relevante en la historia de las ideas económicas desde luego han pasado a la historia por sus aportaciones en otros campos más relacionados con la política. Es en este contexto político donde prestan atención a las cuestiones económicas tratando su idoneidad en el ámbito político. Ambos autores trataron de dilucidar la autoridad real en esta materia y concluyeron que el rey no tiene autoridad legítima para alterar los valores de la moneda a su antojo ya que la misma no le pertenece. En definitiva, una vez sentado el fundamento de la autoridad real en la teoría del poder civil, el cimiento del argumento de la propiedad radica en la cuestión del dominio, aspecto tratado en la doctrina escolástica dentro del ámbito de la justicia.

El estudio llevado a cabo nos ha permitido poner de manifiesto las similitudes existentes entre las situaciones monetarias vividas en Castilla y en Inglaterra en los siglos XVI y XVII. Ambos países sufrieron duras inflaciones motivadas tanto por la llegada de los metales americanos como por las nefastas políticas monetarias aplicadas por efecto de las necesidades de financiación de las respectivas Coronas. En los inicios de la Edad Moderna, en pleno debate político sobre el alcance de la autoridad real, encontramos dos autores que la cuestionan al defender abiertamente los intereses de los particulares sobre las abusivas medidas de política monetaria que se implementaron en cada país.

Sin embargo, hay también que hacer notar que no todo fueron similitudes. En Castilla se alteró principalmente el vellón, muy puntualmente se alteraron los valores de la plata, mientras que en Inglaterra el desorden mayoritario recayó sobre este metal. También resulta significativo que Mariana escribió en el inicio de las alteraciones mientras que Locke se enfrentó al problema al final, luego su perspectiva y conocimiento de la situación tenía que ser necesariamente diferente. También la recepción de sus ideas

por parte de las autoridades fue desigual, Mariana adelantó las consecuencias de las alteraciones y criticó estas políticas siendo acusado por la Corona y sus obras prohibidas. Locke por el contrario constató los efectos, su parecer fue solicitado directamente por el Rey cuando, tras un siglo de alteraciones y desórdenes, conseguir la estabilidad monetaria se convirtió en prioridad y finalmente la reforma se realizó siguiendo su criterio.

El momento histórico es la clave que nos ayuda a comprender este hecho, no en vano Locke escribe después de la Revolución Gloriosa, cuando garantizar la separación de poderes y el prestigio de la Corona era una cuestión fundamental. En este sentido Locke alertó del peligro que conllevaría llevar a cabo alteraciones monetarias al escribir: "It will weaken, if not totally destroy the public faith"⁵⁰. Aparte de dañar la actividad económica estas políticas podrían destruir la confianza en la autoridad del Parlamento y en ese momento, en que el Parlamento había autorizado una gran suma de crédito a la Corona, era prioritario mantener dicha confianza que incluía por supuesto la eliminación de impuestos arbitrarios.

Nos encontramos ante dos autores que, con argumentos basados en la ley y el derecho natural, trataron de analizar los fenómenos económicos de su tiempo. Tal y como expuso Vitoria, ambos aplicaron al problema económico principios de justicia basados en el concepto de dominio amparados sobre el fundamento del poder civil. En definitiva, si, por el esfuerzo, los particulares han adquirido la propiedad de su dinero, el Rey, a pesar de tener la capacidad legítima para legislar, no tiene autoridad para alterar su valor a su antojo, porque, si lo hace, está atentando contra la justicia al apropiarse de lo que, por derecho, no le pertenece. Podemos concluir que ambos autores con argumentos escolásticos y empleando los mismos razonamientos fundamentados en las ideas vitorianas llegaron a conclusiones similares con la perspectiva propia del momento en que escribió cada uno.

Si analizamos sus escritos económicos en el conjunto de toda su obra, podemos distinguir en ambos autores un matiz que les diferencia del análisis escolástico. Los autores de la Escuela de Salamanca que abordaron estas cuestiones lo hacían, como mencionamos anteriormente, con una perspectiva moral, interesados estrictamente por las implicaciones morales de la cuestión. Mariana y Locke, fruto también del momento político en el que escriben, tratan los problemas monetarios, con perspectiva de justicia por supuesto, pero también como un problema político. Para ambos la cuestión monetaria es un problema de justicia estrechamente relacionado con el asunto de la autoridad real, aunque quizá esta perspectiva es aún más evidente en Locke.

⁵⁰ John Locke, *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). Vol. 4. 6/5/2020. https://oll.libertyfund.org/titles/763#Locke_0128-04_353

6. Referencias

- Álvarez Nugal, C. (2000). La estrategia de la Real Hacienda en la negociación del crédito de los Austrias. En *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional* "Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea" Madrid, 4-7 de mayo de 1999 (pp. 439-456). Fundación ICO.
- Aristóteles (1997). *Política*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Traducción de Julián Marías y María Araujo, introducción y notas de Julián Marías.
- Azpilcueta, M. (1965 [1556]). *Comentario resolutorio de cambios*. Introducción y texto crítico por Alberto Ullastres José M. Pérez Prendes y Luciano Pereña. Madrid: CSIC.
- Baciero, F. (2008) *Poder, ley y sociedad en Suárez y Locke* (un capítulo en la evolución de la filosofía política del siglo XVII) Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.
- Brener, Y.S. (1962) "The inflation of princes in England, 1551-1650" *The economic History Review*. New Series, Vol. 15, (2), 266-284.
- Calzada, G. (2018) "Facing Inflation alone: Juan de Mariana and his struggle against monetary chaos". *The quarterly journal of Austrian economics*. Vol. 21, (2), 110-136
- Catalina Adsuara, A. R. (ed.) (1980): *Las monedas desde Alfonso X vistas por un ensayador de Felipe V*. Madrid.
- Cendejas Bueno, J. L. (2018). *Justicia, mercado y precio en Francisco de Vitoria*. *Revista Empresa y Humanismo*, Vol. XXI (1), 9-38.
- Challis, C. E. (1967). *The Debasement of the Coinage, 1542-1551*. *The Economic History Review*, 20(3), 441-466.
- Challis, C. E. (1972). *Currency and the Economy in Mid-Tudor England*. *The Economic History Review*, 25(2), 313-322.
- Challis, C. E. (1975). *Spanish bullion and monetary inflation in England in the later sixteenth century*. *Journal of European Economic History*, 4(2), 381.
- Chown, J. (1994) *A history of money from AD 800*. Londres: Routledge.
- Deng, S. (2011). *The Great Debasement and Its Aftermath*. In *Coinage and State Formation in Early Modern English Literature* (pp. 87-102). Palgrave Macmillan, New York.
- Desmedt L. y Blanc J. (2010) "Counteracting Counterfeiting? Bodin, Mariana and Locke on false money as a multidimensional Issue" *History of Political Economy* 42: 2.
- Cendejas, J.L. y Font de Villanueva C. (2015) "Convergence of inflation with a common cycle: estimating and modelling Spanish historical inflation from the 16th to the 18th centuries". *Empirical Economics* 48: 1643.
- Deane, P. and Cole, W.A. (1962). *British Economic Growth, 1688-1959. Trends and Structure*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Domínguez Ortiz, A. (1999). *El siglo XVII español: el trasmundo del arbitrista*. En *Economía y economistas españoles* (Vol. 2. pp. 403-424). Barcelona: FUNCAS-Círculo de Lectores– Galaxia Gutenberg.
- Downey, C. (1997). *The great debasement of Henry VIII and Edward VI*. *Student Economic Review*, 1(1), 15-25.
- Fay, C. R. (1933). *III. Locke Versus Lowndes*. *Cambridge Historical Journal*, 4(2), 143-155.
- Feavearyear, A. E. (1931). *Pound Sterling: A history of English money*. Oxford: Oxford University Press.
- Fernández, Á. (2015) "Juan de Mariana. Transmisión de las ideas de economía política de España hacia Inglaterra en el siglo XVII". *Iberian Journal of the history of economic thought*. Vol. 2, 32-59.
- Font de Villanueva, C. (2005). *Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades*. *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 23(S1), 329-347.
- Font de Villanueva, C. (2008). *La estabilización monetaria de 1680-1686: pensamiento y política económica*. *Estudios de historia económica*. Banco de España, 52.
- Font de Villanueva, C. (2018). *Juan de Mariana, economista. Una referencia teórica a las alteraciones monetarias*. En Rafael Rubio de Urquía, *ampliando los límites de la teoría económica*.
- Font de Villanueva, C. (2021). *En busca de la estabilidad monetaria. prolegómenos de una reforma exitosa. 1668-1686. Selección de arbitrios*. Estudio introductorio y edición. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Fundación Ico y Banco de España.
- Guerra, E. M. G. (2003). *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII* (Vol. 56). Editorial CSIC-CSIC Press.
- Goldstone, J. A. (1984). *Urbanization and inflation: lessons from the English price revolution of the sixteenth and seventeenth centuries*. *American Journal of Sociology*, 89(5), 1122-1160.
- Goldstone, J. A. (1991). *Monetary versus velocity interpretations of the "Price Revolution": a comment*. *The Journal of Economic History*, 51(1), 176-181.
- González de la Mora, G. (1999). "El proceso del padre Mariana". En E. Fuentes Quintana: *Economía y economistas españoles*, v. 2, pp. 341-354. Barcelona: FUNCAS-Círculo de Lectores– Galaxia Gutenberg.
- Grice-Hutchinson, M. (1978). *Early Economic Thought in Spain, 1177-1740*. Londres: Allen & Unwin. Traducción: *El pensamiento económico en España, 1177-1740*. Barcelona: Crítica.
- Hamilton, Earl, J. (1934) *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650*. Cambridge: Harvard University Press.
- (1947) *War and Prices in Spain, 1651-1800*. Cambridge: Harvard University Press.
- Horsefield, J. K. (1956). *Inflation and Deflation in 1694-1696*. *Economica*, 23(91), 229-243.
- Kleer, R. A. (2004). "The ruine of their Diana": Lowndes, Locke, and the Bankers. *History of Political Economy*, 36(3), 533-556.
- Kleer, R. A. (2017). *Money, politics and power: banking and public finance in wartime England, 1694-96* (No. 27). Taylor & Francis.
- Kelly, P. H. (1991). *Locke on Money: Volume I*. Oxford University Press.
- Larkin, C. (2006). *The great re-coinage of 1696*. SSRN Electronic Journal.
- Lindert, P. H. (1985). *English Population, Wages, and Prices: 1541-1913*. *The Journal of Interdisciplinary History*, 15(4), 609-634.

- Locke J. *The Works of John Locke in Nine Volumes*, (London: Rivington, 1824 12th ed.). <<https://oll.libertyfund.org/titles/763>>
- Mariana J. (1981 [1599]). *La dignidad real y la educación del Rey*. Edición y estudio preliminar de Luis Sánchez Agesta. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1987 [1609]). *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*. Estudio introductorio y edición de Lucas Beltrán. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Marsilio198, C. (2012). *Las ferias genovesas de cambio y el banco de Ámsterdam: reflexiones sobre dos instituciones financieras del siglo XVII. Economía política desde Estambul a Potosí: Ciudades estado, imperios y mercados en el Mediterráneo y en el Atlántico ibérico, c. 1200-1800*, 89.
- Mateu, F. (1942). *Notas sobre cecas y monedas castellanas de los siglos XV y XVI*. Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA, (9), 45-58.
- Mayhew, N. J. (2000). *Sterling, a history of a currency*. John Wiley & Sons Inc.
- Mercado, T. (1975 [1571]). *Suma de tratos y contratos*. Editor: Restituto Sierra Bravo. Madrid: Editora Nacional.
- Motomura, A. (1994). *The best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597–1650*. *The Journal of Economic History*, 54(1), 104-127.
- Munro, J. H. (2003). *The Monetary Origins of the ‘Price Revolution’: South German Silver Mining, Merchant Banking, and Venetian Commerce, 1470–1540*. John Munro, Department of Economics, University of Toronto.
- Perdices de Blas, L. (2010). *La hora de los economistas.: Entrevistas a cuarenta economistas que han contribuido a la modernización de la economía española*. Ecobook.
- Perdices de Blas, L., & Reeder, J. (1998). *El mercantilismo: política económica y Estado nacional*. Madrid: Síntesis.
- Prieto, L. (2009). *La Ley natural y el orden político en John Locke*. *Revista española de Teología*, 69(3), 383-440.
- Quinn, S. (1996). *Gold, Silver, and the Glorious Revolution: Arbitrage between Bills of Exchange and Bullion*. *The Economic History Review*, 49(3), new series, 473-490. doi:10.2307/2597760
- Rolnick, A. J., Velde, F. R., & Weber, W. E. (1996). *The debasement puzzle: an essay on medieval monetary history*. *The Journal of Economic History*, 56(4), 789-808.
- Ruiz Martín F (1997) *El problema del vellón: su incidencia en la distinta evolución económica de Castilla y de la Corona de Aragón en el siglo XVII*. *Manuscrits* 15:97–104
- Santiago Fernández, J. (2000). *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.
- Schwartz, P. (1999). *Los economistas y la prosperidad de España*. En *Economía y economistas españoles* (Vol. 1. pp. 485-525). Barcelona: FUNCAS-Círculo de Lectores– Galaxia Gutenberg.
- Serrano Mangas, F. (2000). *El papel del vellón. Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid: Fundación ICO y Marcial Pons.
- Tozzi, G. (1961). *Economistas griegos y romanos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Vallet de Goytisolo, J. B. (1999) “El derecho como ciencia moral y como moderador de la política y la economía” *Anales de la Real academia de ciencias morales y políticas*, LI:76